

EDICTO
LA OFICINA ASESORA JURÍDICA
HACE SABER

Que, en relación con la sociedad **MARINE POLLUTION SERVICES S.A.S.**, el Director de Hidrocarburos expidió la **Resolución 01693 del 02 de octubre de 2025**, “Por la cual se autoriza a la sociedad MANUELITA S.A. identificada con NIT 891.300.241-9, para actuar como agente ALMACENADOR a través de la planta de abastecimiento denominada PLANTA PETROMIL RIO SOGAMOSO por medio de las instalaciones de PETRÓLEOS DEL MILENIO S.A.S., ubicada en el Kilómetro 12 Vía Lizama - Bucaramanga, Betulia, Santander, Colombia.”.

Con el fin de notificar la citada Resolución, se fija Edicto en lugar público (página web del Ministerio de Minas y Energía)¹, por el término de cinco (05) días hábiles a partir del 17 de octubre de 2025 a las 7:00 a.m., con la advertencia de que contra la **Resolución 01693 del 02 de octubre de 2025**, procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante este Despacho² dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10 de 1961.



EMERSON PÁEZ ANGEL
Técnico Administrativo
Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Emerson Páez Angel
Revisó: Liceth Ximena Martínez
Revisó: Yolanda Patiño Chacón
Aprobó: Emerson Páez Angel

Nota: Ver a continuación adjunta Resolución 01693 del 02 de octubre de 2025 en (4) folios

¹ Página Web www.minenergia.gov.co / Enlace repositorio normativo / notificaciones administrativas

² Ante el Director de Hidrocarburos.



RESOLUCIÓN NÚMERO 01693 DE 2025

(02 Octubre 2025)

Por la cual se suspende temporalmente la autorización otorgada a la sociedad MARINE POLLUTION SERVICES S.A.S. para ejercer las actividades de Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos derivados del petróleo para Quemadores Industriales y de Almacenador

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas mediante los Decretos 381 de 2012, 1617 de 2013, 1073 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Artículo 212 del Decreto Ley 1056 de 1953, el transporte y distribución del petróleo y sus derivados constituyen un servicio público, por lo que las personas o entidades dedicadas a esa actividad deberán ejercitarla de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno en guarda de los intereses generales.

Que el numeral 16 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012 *“Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía”*, define dentro de las funciones de la Dirección de Hidrocarburos: Aprobar los requisitos y obligaciones de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular.

Que el numeral 24 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, adicionado por el artículo 8 del Decreto 1617 de 2013, señala que es función de la Dirección de Hidrocarburos establecer los requisitos y obligaciones de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular sin perjuicio de las funciones de regulación que fueron reasignadas a la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

Que el artículo 61 de la Ley 1151 del 2007 modificado por el artículo 100 de la Ley 1450 del 2011 crea el Sistema de Información de combustibles SICOM.

Que, como consecuencia de lo anterior, se fijó como requisito obligatorio el registro en SICOM de todos los agentes de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos, incluidos los biocombustibles, y los comercializadores de Gas Natural Comprimido Vehicular (GNCV) para su entrada en operación.

Que a su vez el artículo 210 de la Ley 1753 de 2015 señala que SICOM será la única fuente de información oficial a la cual deben dirigirse todas las autoridades administrativas de cualquier orden que requieran de información de los agentes de la cadena de distribución de combustibles en el país.

Que mediante la Resolución 31384 del 19 de agosto de 2020, el Ministerio de Minas y Energía autorizó a la sociedad Marine Pollution Services S.A.S., identificada con NIT 901.062.126-3, para ejercer las actividades de Almacenador y de Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos derivados del petróleo para la atención de quemadores industriales, quedando registrada en el Sistema de Información de Combustibles – SICOM con los códigos 800066 para la actividad de Almacenador y 340020 para la actividad de Distribuidor Mayorista de Quemadores Industriales, a través de la planta ubicada en el corregimiento de Barú, Cartagena.

Que mediante el radicado No. 2-2025-022981 del 24 de junio de 2025, la Dirección de Hidrocarburos requirió a la sociedad Marine Pollution Services S.A.S. para la actualización y subsanación de la información en el Sistema de Información de Combustibles – SICOM, solicitando allegar documentación relacionada con: i) certificado de existencia y

Continuación de la Resolución *“Por la cual se suspende temporalmente la autorización otorgada a la sociedad MARINE POLLUTION SERVICES S.A.S. para ejercer las actividades de Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos derivados del petróleo para Quemadores Industriales y de Almacenador”*

representación legal vigente, ii) reporte de información en SICOM sobre operaciones de compra y venta de productos, iii) certificado de inspección actualizado expedido por organismo acreditado por ONAC, iv) póliza de responsabilidad civil extracontractual y constancia de pago actualizada, v) relación de guías únicas de transporte (GUT) emitidas en los últimos tres meses, así como memoria descriptiva de la planta de abastecimiento.

Que en respuesta al requerimiento, la empresa manifestó mediante comunicación del 05 de agosto de 2025 que no desarrolla actualmente la actividad de distribución mayorista de combustibles para quemadores industriales, argumentando que su objeto actual consiste en la recepción y aprovechamiento de aceites lubricantes usados, razón por la cual no se considera inmersa en las obligaciones derivadas del marco regulatorio aplicable a los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos.

Que no obstante lo anterior, mediante los oficios y comunicaciones remitidas por la Dirección de Hidrocarburos se precisó a la sociedad Marine Pollution Services S.A.S. que, independientemente de si actualmente desarrolla o no la actividad de distribución mayorista para quemadores industriales, la autorización otorgada mediante la Resolución 31384 de 2020 se encuentra vigente, razón por la cual subsiste la obligación de mantener actualizada la información en el Sistema de Información de Combustibles – SICOM y de acreditar los requisitos habilitantes previstos en la normativa aplicable.

Que pese a los requerimientos posteriores efectuados por la Dirección de Hidrocarburos, tanto por escrito como de manera verbal, la empresa no allegó la documentación solicitada ni remitió la carta de aceptación de revocatoria de la Resolución 31384 de 2020, por lo cual persiste el incumplimiento en el registro, actualización y reporte de información en el Sistema de Información de Combustibles – SICOM, así como en la acreditación de requisitos habilitantes para mantener vigente su condición como distribuidor mayorista para quemadores industriales.

Que el parágrafo 7 del artículo 1 de la Resolución 31100 de 2020, modificatoria de la Resolución 31348 de 2015, faculta al Ministerio de Minas y Energía para suspender de manera temporal el código SICOM de un agente, entre otras causales, por no atender los requisitos de información establecidos en el Decreto 1073 de 2015 o por no acreditar el cumplimiento de pólizas, certificaciones y demás requisitos habilitantes, hasta tanto se verifique el cumplimiento de las obligaciones a cargo del agente.

Que, de conformidad con la disposición citada, la suspensión temporal podrá mantenerse por un término máximo de noventa (90) días, periodo en el cual el agente deberá subsanar las inconsistencias advertidas, so pena de que se proceda a la suspensión o cancelación definitiva de la autorización administrativa correspondiente.

Que, en consecuencia, se hace necesario suspender temporalmente los códigos SICOM 340020 y 800066 asignados a la sociedad Marine Pollution Services S.A.S., en lo que respecta a las actividades de Distribuidor Mayorista para Quemadores Industriales y de Almacenador, autorizadas mediante la Resolución 31384 de 2020, hasta tanto la empresa allegue la documentación exigida o formalice la revocatoria de la autorización otorgada en dicho acto administrativo

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Hidrocarburos,

RESUELVE:

Artículo 1. Suspender temporalmente la autorización otorgada mediante la Resolución 31384 del 19 de agosto de 2020 a la sociedad MARINE POLLUTION SERVICES S.A.S., identificada con NIT 901.062.126-3, en lo que respecta a la actividad de Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos derivados del petróleo para Quemadores Industriales, asociada al código SICOM 340020, hasta tanto la empresa acredite el cumplimiento de los requisitos habilitantes o formalice la revocatoria de dicha autorización.

Continuación de la Resolución *“Por la cual se suspende temporalmente la autorización otorgada a la sociedad MARINE POLLUTION SERVICES S.A.S. para ejercer las actividades de Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos derivados del petróleo para Quemadores Industriales y de Almacenador”*

Artículo 2. Suspender temporalmente la autorización otorgada mediante la Resolución 31384 del 19 de agosto de 2020 a la sociedad MARINE POLLUTION SERVICES S.A.S., identificada con NIT 901.062.126-3, en lo que respecta a la actividad de Almacenador, asociada al código SICOM 800066, hasta tanto la empresa acredite el cumplimiento de los requisitos habilitantes o formalice la revocatoria de dicha autorización.

Artículo 3. La sociedad contará con un plazo máximo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, para allegar la documentación requerida o manifestar de manera expresa la aceptación de la revocatoria de las autorizaciones conferidas. Vencido dicho término sin que se subsane el incumplimiento, la suspensión aquí dispuesta se convertirá en permanente respecto de ambas actividades, sin perjuicio de las demás acciones administrativas a que haya lugar.

Artículo 4. Ordenar al Grupo de Combustibles Líquidos de la Dirección de Hidrocarburos realizar las gestiones correspondientes en el Sistema de Información de Combustibles – SICOM para efectos de registrar la suspensión temporal del código 340020, asociado a la actividad de Distribuidor Mayorista de Quemadores Industriales.

Artículo 5. Por la Oficina Asesora Jurídica, notifíquese al representante legal de MARINE POLLUTION SERVICES S.A.S., NIT 901.062.126-3, al correo electrónico fmmarpoll@gmail.com, de acuerdo con la información registrada en el RUES.

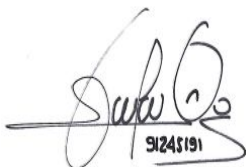
Parágrafo. Si no pudiere llevarse a cabo la notificación personal, se surtirá por edicto en la forma y por el lapso previsto en la ley aplicable.

Artículo 6. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante este Despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente sobre procedimiento administrativo.

Artículo 7. En firme esta Resolución, por el Grupo de Combustibles Líquidos remítase copia al Sistema de Información de Combustibles – SICOM para la actualización correspondiente del registro asociado al código 340020.

Dada en Bogotá, D.C., a los 02 días del mes de Octubre de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Julián Flórez Quiroga
Director
Dirección de Hidrocarburos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Nelly Johanna Ríos Camargo

Revisó: Daniela Carolina Ruiz Pedroza, Leonardo Jaimes Corzo

Aprobó: Julián Flórez Quiroga



Continuación de la Resolución *“Por la cual se suspende temporalmente la autorización otorgada a la sociedad MARINE POLLUTION SERVICES S.A.S. para ejercer las actividades de Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos derivados del petróleo para Quemadores Industriales y de Almacenador”*